

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media ; de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 23 de septiembre de 1939, integrando en el Sindicato Español Universitario a las Asociaciones escolares de la Comunión Tradicionalista y las que pertenecían a la Confederación de Estudiantes Católicos de España.

Próxima la apertura del Curso Académico, es necesario consumir en la vida escolar el propósito de unidad política proclamado para ella en el Decreto de la Jefatura del Estado de veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y siete, que promulgó los Estatutos del S. E. U.

Dispongo:

Artículo primero.—La Asociación de los Estudiantes Españoles, en los grados que no estén incluidos en la Organización Juvenil del Movimiento, queda encomendada, con carácter de unidad, al Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—De acuerdo con el artículo primero del Decreto de Unificación, quedan integrados en dicho Sindicato todos los afiliados y Servicios que pertenecieron al antiguo Sindicato Español Universitario de Falange Española de las J. O. N. S. y a las Asociaciones Escolares de la Comunión Tradicionalista.

Queda también integrada en el S. E. U., la Confederación de Estudiantes Católicos de España. A los miembros de ésta que deseen serlo del S. E. U., se les reconocerá la antigüedad de su «carnet» de procedencia.

Artículo tercero.—Se disuelven todas las otras asociaciones o Centros de carácter estudiantil.

Artículo cuarto.—El S. E. U. se constituye como una Sección del Movimiento, que desarrollará su autonomía funcional bajo el orden de las Jerarquías Políticas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo quinto.—No podrán ejercer mando alguno en el S. E. U. quienes no sean Militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo sexto.—Los Mandos del Partido y las Autoridades del Ministerio de Educación Nacional cuidarán

de vigilar el exacto cumplimiento de las normas de unidad establecidas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.962) (G.—5.611)

LEY de 7 de octubre de 1939, rebajando el interés legal del dinero.

El artículo 1.108 del Código Civil fijó el interés legal del dinero en el tipo del 6 por 100. Diez años después, la Ley de dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, redujo el interés legal al 5 por 100. En el otoño de mil novecientos treinta y cinco, se presentó a las Cortes un proyecto sobre la materia que prescribía nueva reducción, sin que llegara a convertirse en Ley.

Los cursos actuales del mercado de Fondos Públicos a largo plazo, vuelven a dar actualidad a la modificación de la Ley de mil ochocientos noventa y nueve, y, en su virtud, siguiendo la pauta literal de la misma y con adición del artículo 3.º del Proyecto de mil novecientos treinta y cinco,

Dispongo:

Artículo primero.—El interés legal que, salvo estipulación en contrario, debe abonarse por el deudor constituido legítimamente en mora, y en los demás casos en que aquél sea exigible con arreglo a las Leyes, será, mientras otra cosa no se disponga, el del 4 por 100 anual, cualquiera que fuere la naturaleza del acto o contrato de que dicha obligación se derive.

Artículo segundo.—Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las obligaciones que se contraigan en lo sucesivo y a aquellas otras en que el derecho a exigir el interés legal por falta del convenido, nazca o se declare por la Autoridad competente con posterioridad a la promulgación de la misma, sin que por ningún concepto pueda dársele efecto retroactivo.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, continuarán subsistentes los tipos de interés legal establecidos en disposiciones especiales vigentes a la promulgación de la presente Ley, si fueren distintos del tipo del 5 por 100 anual fijado

en la Ley de dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a las de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.961) (G.—5.610)

LEY de 23 de septiembre de 1939, sobre pago de alquileres de las casas baratas y económicas al Instituto Nacional de la Vivienda y estableciendo un régimen especial de desahucio por falta de pago, aplicable a los inquilinos de las mismas.

En la actualidad son muchos los inquilinos y beneficiarios de las fincas urbanas administradas por el Instituto Nacional de la Vivienda que, prevaliéndose, unos de la confusión derivada del período de dominación roja, y otros de la laxitud y excesiva transigencia a que les tenía acostumbrados el Patronato de Política Social Inmobiliaria, no pagan puntualmente las cuotas de amortización de las viviendas, o de alquiler, y disfrutan abusivamente de ellas, en perjuicio de los intereses que el Instituto está llamado a proteger.

Se precisan, en primer lugar, normas que resuelvan los numerosos casos anormales, originados durante el período de dominio rojo, en las localidades que tuvieron la desgracia de soportarlo, en orden a las relaciones entre los inquilinos de casas baratas y económicas y las entidades propietarias de las mismas.

Llegado el caso de falta de pago, la tramitación judicial de los desahucios es tan lenta y prolija, que no debe obligar a una Institución oficial, que para el cumplimiento de sus fines propios necesita obrar con mayor expedición, a fin de lanzar con la necesaria celeridad a los morosos de las fincas que detentan, salvando así su autoridad y logrando la máxima eficacia en su gestión.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo:

Artículo primero. La exención de pago de alquileres establecida por el

Decreto de primero de mayo de mil novecientos treinta y siete, será aplicable a los inquilinos de casas baratas, económicas o protegidas que tuvieren derecho a este beneficio, pero su aplicación la hará directamente el Instituto Nacional de la Vivienda, el cual estará, por sí sólo, a las resultas de dicho régimen. En ningún caso alcanzarán los beneficios de referencia a los compradores por amortización de las viviendas.

Artículo segundo. Las moratorias de pago y reducciones de alquileres, establecidas con carácter general por el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete y Ley de nueve de junio del corriente año, serán igualmente aplicables a los inquilinos de las casas comprendidas en el régimen especial de baratas y económicas, con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes. Corresponderá al Instituto Nacional de la Vivienda la aplicación de las reglas que las referidas disposiciones establecen.

Artículo tercero. Las relaciones entre el Instituto y las entidades y beneficiarios que posean u ocupen en alquiler fincas radicantes en territorio que haya estado sometido a la dominación roja, se regirán, en cuanto a la computación de los pagos efectuados durante aquel período, por las disposiciones que con carácter general dicte el Gobierno.

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá promover y ejecutar por sí mismo el desahucio contra cualquier persona o entidad que, a título de inquilino o beneficiario de una casa barata o económica, o de las sometidas al régimen establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, ocupare una vivienda y no satisficiera los alquileres o cuotas que le correspondieren a virtud de su contrato. En la tramitación de estos desahucios, el Instituto Nacional de la Vivienda se atenderá, exclusivamente, a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo quinto. Vencido y no pagado un plazo de pago, que se entenderá mensual, para los que disfrutan las viviendas en virtud de un contrato de inquilinato, y trimestral para los que lo hacen a título de beneficiarios, aspirando a la propiedad del

inmueble, el Instituto requerirá al inquilino o beneficiario moroso para que, en un plazo de ocho días, a partir de la conminación, satisfaga el importe de sus atrasos.

Artículo sexto. El requerimiento se hará al inquilino o beneficiario en persona y en el domicilio objeto del contrato, y se dejará en él una copia del mismo. Si no se encontrare en su domicilio el requerido, se entregará el oficio a la persona que esté encargada de la finca, y si no hubiera ninguna, al vecino más próximo, recogiendo la firma del que lo hubiere recibido.

Artículo séptimo. Si dentro del plazo establecido en el artículo sexto no satisficere el deudor el importe de la renta o cuota atrasada, el Instituto apereibirá al deudor del lanzamiento para el caso de que no desalojare la finca dentro de los ocho días siguientes a la fecha de esta comunicación.

Este apereibimiento se hará en la misma forma que el requerimiento a que se refiere el artículo sexto.

Artículo octavo. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior sin que el inquilino o beneficiario hubiere desalojado el inmueble, ni pagado el importe de los atrasos, el Instituto procederá a lanzarlo sin demora ni prórroga de ningún género, mediante mandamiento extendido por su Director, y ejecutado por su representante autorizado, quien se ayudará, si lo estimase necesario, de los agentes de la Autoridad para el cumplimiento de su misión.

Artículo noveno. Al ejecutar el lanzamiento se retendrá y constituirán en depósito los bienes más fácilmente realizables que se hallaren, salvo los exceptuados de embargo, y que fuesen suficientes para cubrir las rentas o plazos que adeuda el desalojado y los desperfectos que hubiere causado en la finca.

Este embargo quedará nulo de derecho si, dentro de los veinte días siguientes, no entablare el Instituto, ante los Tribunales ordinarios, la demanda correspondiente en reclamación de los daños, en la cual pedirá la ratificación del embargo, conforme a lo prevenido para los embargos preventivos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 1.981) (G.—5.649)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de octubre de 1939 referente a la situación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Excmo. Sr.: A fin de normalizar la situación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, procediendo a proveer en propiedad las plazas de su plantilla, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Otorgar a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional comprendidos en algunos de los apartados siguientes, el derecho de opción a las plazas que desempeñaban en 18 de julio de 1936:

a) Funcionarios cuyos destinos estaban en zona roja, destituidos de ellos por el Gobierno marxista, al que no volvieron a prestar servicio, y

aquellos que teniendo su destino en zona roja, no prestaron ningún servicio a los marxistas por encontrarse en zona nacional al producirse el Glorioso Movimiento.

b) Funcionarios de la zona desde el primer momento liberada que han continuado al frente de los destinos que tenían en 18 de julio de 1936, sin interrupción.

c) Funcionarios de la zona desde el primer momento liberada que, por las necesidades del servicio y no voluntariamente, fueron desplazados de los destinos que ocupaban el 18 de julio de 1936.

2.º Que una vez cumplimentado lo prevenido en el artículo primero de esta Orden, se anuncien los oportunos concursos para proveer reglamentariamente las restantes plazas de la plantilla, considerándolas, a estos efectos, como vacantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.
Señor Director General de Sanidad.
(Núm. 1.985) (G.—5.647)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

El S. N. T. compra a los particulares habas, guisantes, veza, almortas, altramuces, cebada, avena, garbanzos, lentejas, etc.

Los agricultores que deseen adquirir semilla de los productos anteriores deben solicitarla inmediatamente de las Juntas Agrícolas Locales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre del año actual (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de octubre corriente), se abre un plazo de diez días, que comenzará el próximo sábado, día 14, para terminar el día 24 del actual, durante el cual el Servicio Nacional del Trigo recibirá las ofertas de los particulares que deseen venderle habas, guisantes, algarrobas, yeros, altramuces, almortas, garbanzos, cebada, avena, etc., etc.

Por tanto, los particulares que dispongan de cantidades de alguno o varios de los indicados productos agrícolas, y deseen venderlos a este Servicio Nacional, se servirán dirigirse por escrito a esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, calle de Alcalá, número 99, ofreciendo las cantidades de cada uno de dichos productos que deseen vender.

En las ofertas se indicará: el nombre y apellidos del que ofrece; productos ofrecidos; cantidad y variedad de cada uno de ellos; localidad en que se encuentran los productos, y finalmente fecha de la oferta y firma del interesado.

El Servicio Nacional del Trigo contestará inmediatamente a dichas ofertas.

Los precios que se pagarán al contado por el Servicio, serán los siguientes: habas pequeñas, cochineras y similares, 61 pesetas; ídem mazaganas, 69 pesetas; ídem grandes, tarragonas y similares, 72 pesetas; guisantes, veza y almortas, 61 pesetas; altramuces, 53 pesetas; cebada, 55 pesetas; avena, 52 pesetas; lentejas, 117 pesetas; garbanzos, de 46 en onza, 217 pesetas; de 46 a 50 en onza, 197; de 51 a 58 en onza, 172; de 59 a 67 en onza, 152; de 68 en adelante en onza, 137.

Los precios anteriores se entienden

por 100 kilogramos de mercancía sana, seca, limpia, adecuada para ser utilizada para la siembra, sin envase y puesta sobre Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

La proporción de impurezas habrá de ser inferior al 1 por 100. Si dicha proporción sobrepasa al 1 por 100, sin llegar al 2, se descontarán 0,50 pesetas de los precios anteriores, descuento que se elevará a 1 peseta si la proporción de impurezas es superior al 2 por 100, sin llegar al 3.

No se admitirán partidas cuya proporción de impurezas sea superior al 3 por 100, ni aquéllas que no reúnan las condiciones fitotécnicas propias de una buena semilla.

Las ofertas deberán remitirse en todo caso a esta Jefatura Provincial, antes del día 24 del actual.

Los agricultores que deseen adquirir con destino a la siembra, algunos o varios de los productos antes indicados, lo solicitarán por escrito de la Junta Agrícola Local del término municipal en que radique la finca en la que proyecten sembrar dichos productos. Dichas peticiones se presentarán por escrito del día 14 al 24 del actual, y las Juntas Agrícolas Locales facilitarán a los agricultores peticionarios las semillas que soliciten.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto al principio referido.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial, P. O. (firmado).

(Núm. 2.052) (G.—4.126)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12-9-39, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8-9-39, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Rullán Frau para reanudar el funcionamiento de una industria de calderería gruesa y viga armada, de su propiedad, establecida en la calle de Méndez Alvaro, 10, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.040) (G.—5.698)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Luis Civil Preciados para trasladar un laboratorio de específicos desde la calle de Martínez Campos a la calle del Doctor Castelo, 10, así como a cambiar de dueño

dicho laboratorio, cuyo nuevo propietario será don Antonio Castañeira Armet, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.039) (G.—5.703)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12-9-39, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8-9-39, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José María Giral Esteva, como Gerente de la Sociedad colectiva «Hijos de J. Giral Laportas», para reanudar el funcionamiento de una fábrica de vidrio y porcelana procedente de Valdemorillo y establecerse en el término municipal de Villaverde (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.041) (G.—5.699)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12-9-39, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8-9-39, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Segismundo Laks Horowitz para reanudar el funcionamiento de la «Sección de fabricación de camas y muelles de tubo con soldadura autógena», de su propiedad, establecida en Meléndez Valdés, 17, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de produc-

ción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 2.043) (G.—5.701)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12-9-39, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8-9-39, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Lillo García para reanudar el funcionamiento de una imprenta, de su propiedad, establecida en la calle del Acuerdo, número 13, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 2.042) (G.—5.700)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Gregorio Moreno Uribalago para reanudar el funcionamiento de un taller de construcción y reparación de carrocerías de automóviles, de su propiedad, establecido en Don Ramón de la Cruz, 28, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 2.068) (G.—4.128)

—o—

Autorización de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma octava de la Orden de 12 de septiembre de 1939, correspondiente al Decreto del Ministerio de I. y C. de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Mataix Anzil, como Gerente de Nuevas Gráficas, S. A., imprenta instalada en la calle de Rodríguez San Pedro, 51,

para sustituir una minerva «Monopol» Cero, por otra minerva marca «Zeus», bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 2.068) (G.—4.127)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por don Angel Piqueras Abad, en nombre propio, se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid fecha 12 de agosto de 1939, que desestimó recurso de reposición del de 1.º de julio anterior, declaratorios de que no procede acceder a declarar la duración de contrato de recaudación de arbitrios sobre especies de consumos, durante treinta y dos meses más, tiempo de la dominación roja.

Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 2.044) (G.—5.704)

—o—

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Lorente de Urraza, en nombre propio, se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente, adoptados en sesiones de 28 de julio y 1.º de septiembre de 1939, en cuanto no se acumulan al sueldo regulador del recurrente, para formar su haber pasivo, una gratificación anteriormente disfrutada, que tiene la calidad de acumulable.

Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 2.045) (G.—5.705)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

Don Leoncio Arroyo de los Nietos, Juez de primera instancia accidental de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que doña Marcelina, conocida por Marceliana, García Fernández, natural de Cebolla (Toledo), vecina que fué de Chamartín de la Rosa, hija de Máximo y de Celedonia, de estado viuda, falleció en Chamartín el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete, bajo testamento otorgado en dos de abril de mil novecientos catorce, ante el Notario de Madrid don Bruno Pascual Ruilópez, en el que instituyó por único y universal heredero a su esposo, don José Molina Gil, que la premurió, sin descendientes ni ascendientes, por lo que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo doña María o Cruzada María García Fernández y su sobrina carnal, doña Fe Morales García.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(Firmado.)

Leoncio Arroyo

(A.—353)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL ALTO

Juzgado de depuración de funcionarios municipales

EDICTO

Se cita de comparecencia a cuantas personas tengan algo que declarar, en pro o en contra, de la conducta seguida durante el Glorioso Movimiento Nacional por los funcionarios municipales de Carabanchel Alto, a quienes se sigue expediente de depuración en este Juzgado instructor, y son los siguientes:

Don Felipe Heredero Igarza, Arquitecto municipal; don José Rodríguez Gómez, Interventor de Fondos; don José Castilla Velázquez, Administrador de Rentas y Exacciones; don Luis Fernando Saavedra Muñoz, Agente Ejecutivo; doña Angeles Alcañiz Aparici, Maestra municipal; doña Rosario Varela Martínez, Maestra municipal; don Prudencio Cabañas González, Guardia municipal; don Julián Navarro Herranz, Sereno; don Juan Zofío Cid, Encargado de limpieza; don Florencio Rojas Ahijado, Encargado del lavadero, y don Francisco Rivera Ramos, Aferador de bebidas.

Las personas que tengan declaraciones que hacer en dichos expedientes comparecerán ante este Juzgado (Casa Consistorial) en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto.

Carabanchel Alto, 13 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Juez instructor (firmado).

(Núm. 2.060) (X.—309)

LA HIRUELA

Se hallan terminados y expuestos al público, para oír reclamaciones, por término de ocho días, los padrones y listas cobratorias de la riqueza

urbana de este término municipal para el año 1940.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

La Hiruela, a 8 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, *Vicente García*.

(Núm. 2.028) (X.—300)

VICALVARO

Se pone en conocimiento del público que habiendo transcurrido el plazo fijado por este Ayuntamiento para que aquellos señores que se creyeran con derecho a alguno de los muebles y enseres depositados en el almacén municipal, procedieran a recogerlos, los existentes serán sacados a subasta pública a los ocho días siguientes, a partir de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que verificada dicha subasta pública nadie tendrá derecho a reclamación.

Vicalvaro, 9 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, *Hilario Manso*.

(Núm. 2.029) (O.—370)

ALCORCON

Habiendo aparecido en esta Villa de procedencia desconocida, el ganado siguiente:

Una mula, pelo castaño, alzada cuatro dedos, edad cinco a seis años, franja negra en la cruz.

Otra mula, pelo colorado, dieciséis años, alzada tres dedos sobre la cuerda.

Se anuncia al público la aparición de dicho ganado para general conocimiento, con la advertencia de que transcurridos que sean quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que sea reclamado por sus dueños, con pruebas suficientes para acreditar su propiedad, será vendido en pública subasta, según dispone el Reglamento para administración y régimen de reses mostrencas.

Alcorcón, 26 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.026) (O.—371)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado la Comisión Gestora municipal sacar a concurso el servicio de limpieza de fosas sépticas, se anuncia al público que el expediente, con las condiciones de dicho concurso, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, *J. Fernández*.

(O.—367)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento sacar a concurso la adquisición de carbón y leña para el consumo de la calefacción de la Casa Ayuntamiento, se halla el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Chamartín de la Rosa, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario (firmado).

(O.—368)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El día 8 de noviembre próximo, y hora de las once, se celebrará en esta

Casa Consistorial la subasta de 1.352 pinos o trozas de pino maderables, que cubican aproximadamente 441,884 metros cúbicos, y 29 pinos o trozos de pinos leñosos, que cubican 32,637 metros cúbicos, procedentes del monte «El Pinar», de estos propios, con el tipo de tasación total de 15.599,50 pesetas, y con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, partiendo de la publicación de este anuncio.

Las proposiciones serán extendidas en papel de 1,50 pesetas y con sujeción también al modelo que se acompaña, siendo desestimada la que no venga en estas condiciones.

Caso de no haber postor en esta subasta se celebrará la segunda, con las mismas condiciones, el día 9 de dicho mes, a las once de la mañana, y la tercera, en su caso, el día 15 de igual mes, con la baja que acuerde la Superioridad.

Santa María de la Alameda, 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, *Angel García*.

Modelo de proposición

Don F. de Tal y Tal, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones referente a la subasta de 1.352 pinos o trozas de pino maderables y 29 pinos o trozos de pinos leñosos del monte número 81 del Catálogo de la provincia de Avila, sito en el término de Peguerinos, de la pertenencia de este Ayuntamiento, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a cada una de las condiciones de este pliego, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia o en la Depositaria de este Ayuntamiento del 5 por 100 del importe de tasación, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita con la adjunta carta de pago, acompañando también la cédula personal.

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 2.027) (O.—369)

COBEÑA

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le represente, tendrá lugar el día 29 del corriente mes de octubre, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, a la hora de las once de su mañana, la subasta de pastos de la «Dehesa Boyal Vieja» de este pueblo, bajo el tipo de dos mil doscientas pesetas, para 2.000 reses lanaras.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritos en papel de la clase octava y acompañados de las respectivas cédulas personales, con arreglo al modelo inserto. Se advierte que las condiciones, tarifas y expedientes están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De quedar desierta la subasta se celebrará nuevamente al siguiente domingo, día 5 de noviembre, bajo el mismo tipo y condiciones.

Cobeña, a 8 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, *Enrique Morales*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, se compromete al arriendo del disfrute o arbitrio a que se refiere esta subasta por el tipo de ... pesetas, cumpliendo las demás condiciones de la subasta.

Lugar, fecha y firma del proponente.

(O.—366)

ALCALA DE HENARES

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1937, Porfirio Abadía Téllez, Tomás Carlos Alonso Téllez, Angel Alvarez Curto, Carlos Gregorio Arranz Alonso, Francisco Arribas Calleja, Jesús Arroyo Martín, Mariano Lucas Barranco Vilela, Leopoldo Angel Bueno Sánchez, Enrique del Campo Martínez, Miguel Casamar Pérez, Félix Castellote Aldea, Vicente Bernabé Cobos González, Eusebio Eugenio Domínguez Roper, Pedro García Martínez, Nicolás Cándido Heras Marcos, José Félix Hernández Díaz, Venancio Hernández Perdiguero, Ginés Silvestre Hidalgo Canales, Carlos José Jaquotot Pérez, Julián Luis Lozano Viñas, Silverio Mallén Mora, Angel Martín Rodríguez, Jerónimo Martín Rodríguez, Juan Antonio Martínez de la Cierva, Luis Morcillo Domínguez, Juan de Dios Moreno Cortés, Eduardo Procopio Pérez Lillo, Tomás Peña Fuentes, Francisco Andrés Regal Expósito, Eugenio de la Riva López, Angel Eusebio Rodríguez Jiménez, Francisco Clemente Roper García, Gregorio Ros González, Rafael Santamaría Alario, Alejandro Sanz Martín, Antonio Urosa Salcedo, Pedro Vísquez Monsalve.

Del reemplazo de 1938, Tomás Agudo Juara, Lorenzo Alcalá Fernández, Antonio Amo Galán, Gregorio Aparicio Frutos, Vicente Argilés Ezequiel, Anastasio Avila Molina, Aurelio Blasco Herranz, Timoteo Corona García, Miguel Domingo Fernández, Vicente Estévez Jiménez, Rafael Flores de Losada Herrero, Félix Fernández González, Santiago Flores de Losada Herrero, Gregorio García Cesteros, Felipe Gómez Ruiz, Miguel Hernández García, Emilio Hidalgo Sáez, Alfonso Jaquotot Calzada, Antonio Jurado Jiménez, Guillermo López Fernández, José López Luzatti, Félix Martínez Benito, Amadeo Martínez García, Rafael Martínez López, Antonio Matamala Herranz, Juan Morón Arriola, Gregorio Muñoz García, Eduardo Muñoz Prieto, Hermenegildo Pardo Sánchez, Francisco Peña Cuartero, Juan Ramírez Verdes - Montenegro, Andrés Rodríguez Quer, Antonio Sánchez Romo, Santiago Terreros Nevado, José Vidrié Martínez, Severiano Villavilla Fernández, Félix Zimmerman Holchagen.

Del reemplazo de 1939, Constancio Aibar Llorente, Marcelino Anastasio Gismero, Victoriano Baeza Garzón, Laureano Blas Ochoa, Francisco Bustamante Lanchares, Timoteo Corona García, Francisco Dorado Merino, José Antonio García Arroyo, Ambrosio García Rodríguez, Carlos García-Ocaña García, Angel González de Blas, Jesús Pío López Armenta, Luis López Vallano, Antonio López Pascual, Enrique López Tejeiro, Marcelino Martínez Encinas, Eusebio Mustiérrez Rojo, Francisco Navas Anaya, Francisco Nieto Ruiz, Fausto Núñez Navarro, Luis Paños García, Agapito Peinado López, Alfonso Pérez Prades, Santos Rodríguez Jiménez, Mariano Sánchez López, Víctor Sánchez Martínez, Luis Sánchez Morales, Gregorio Sanz Martínez, Juan José Torres Pérez.

Del reemplazo de 1940, Angel Baz Campo, Bernardo Barquilla Toledano, José María Cavarroca Mascó, Rafael Escribá Rodríguez, Emilio Fagoaga Martín-Esperanza; Guillermo García Arroyo, Ambrosio García Rodríguez, Juan María del Pilar Garrido, Jesús Gómez de la Fuente, Fernando Larios Jiménez, Donato Loeches Manzano, José Antonio López

Torrijos, Calixto Martín Martínez, Enrique Martínez de Baños García, Angel Martínez Osorio, Antonio Merino Fernández, José Monllón Domenech, Antonio Ortega Morante, Ignacio Pérez Castro, Germán Pérez Sanz, Manuel Pliego Gil, Jesús Prieto Robles, Fernando Puente Bravo, Francisco Ríos García, José Ruiz Baraza, Sebastián Sánchez Corral, Francisco Silva Heredero, Joaquino Vasallo Parías, José Luis Vadillo Alcalde, Manuel Vilches Arjona, Juan Villarreal Delgado, Juan Yebra Roldán, José María Zamora Merchante, Hilario Zamora Todó.

Del reemplazo de 1941, Pedro Agudo Rivillo, Julio Antón Antón, Felipe Alvarez-Estrada Fernández-Castrillón; Francisco Cano Taravillo, Manuel Casamar Pérez, Pedro Escobar Vergaz, Leopoldo Fernández Verdeja, Enrique Frutos Soria, Pedro de la Fuente Plaza, Pedro Gallardo Esteban, Emilio García Carrillo, José Luis García Chirveches, Agustín Gombao Sánchez, Enrique Gutiérrez López-Tello, Jorge Herrmann Villalvilla, Angel Juarranz Díaz, Martín Martín López, Ignacio Mateos González, Valentín Merino Moreno, Pedro Morcón Heredero, Juan Montesinos Arpa, Rafael Moreno Gallego, Julián Muñoz López de Bustamante, Felipe Muriel Gómez, José Núñez Navarro, Eusebio Palencia Pérez, Francisco Peinado López, José Peralda Ruiz, Millán Pérez Sánchez, Pedro Ramírez Sánchez, Juan Ramírez Verdes-Montenegro, Esteban Ramos Polo, Tomás Ramos Valladolíd, Andrés Romero Azpeurrutia, Justo Sánchez López, Eduardo Sánchez Morales, José María Sarráis Llaseras, Carlos Schuulling Sánchez, Rafael Vadillo López, Francisco Villarreal Delgado.

Naturales de este pueblo y comprendidos en los alistamientos referidos, se advierte a los mismos, a sus parientes, padres, tutores o personas de quien dependan, que por el presente anuncio comparezcan en este Ayuntamiento por sí o por medio de representantes, los días 9 y 11 del actual, en que se celebrará el acto de rectificación de alistamiento; el 19 y 21 del mismo, que tendrá efecto la rectificación definitiva y cierre, y el 29, 30, 31 de octubre y 3 y 4 de noviembre, que se llevará a efecto la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el Reglamento de 27 de febrero de 1925, sobre ignorado paradero de mozos, parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Alcalá de Henares, 2 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental (firmado).

(Núm. 1.978) (X.—288)

DAGANZO

Confecionada la Matrícula Industrial y de Comercio y listas cobratorias de este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, quedan expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría del mismo, con el fin de oír reclamaciones.

Daganzo, a 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde accidental, *Florencio Castro*.

(X.—297)

Banco Vitalicio de España

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 127.757, que libró el Banco Vitalicio de España a don Guillermo

Gil de Reboleño en 16 de mayo de 1930, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Por el Banco Vitalicio de España,

(Firmado.)

Director general.

(A.—350)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), número 26.461, emitida en 22 de enero de 1931, sobre la vida de don Juan Ignacio Luca de Tena y García de Torres, Marqués de Luca de Tena, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—351)

La "Sud-América"

Compañía de Seguros sobre la Vida

Dirección general para España: Plaza de Cánovas, número 4.—Madrid

Habiéndose extraviado póliza número 261.232, a nombre asegurado don Gino Almagiá Gairinger, inicio 30 julio 1934, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiéndole que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

Por la «Sud América».

El Delegado-Director.

Gaspar Escuder

(A.—352)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 53.919, a nombre de doña Adela Alonso García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—347)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5^a